



Magistrado ponente: Dr. Jorge Dussán Hitscherich

RESOLUCION No. CSJHUR18-29
lunes, 29 de enero de 2018

EL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL HUILA

En ejercicio de las facultades legales conferidas en el numeral 6º del artículo 101 de la Ley 270 de 1996 y en especial las reglamentarias establecidas en el Acuerdo PSAA- 8716 de 2011 y según lo aprobado en sesión ordinaria del 24 de enero de 2018 y

CONSIDERANDO

1. El doctor Hector Félix Campos Rodríguez, Juez Segundo Civil del Circuito de Pitalito, mediante oficio 14 del 12 de enero de 2018, radicado el 17 de enero del presente año, solicitó adelantar vigilancia judicial administrativa al proceso ejecutivo de Luis Arturo Cerón y Blanca Milena Ortiz Ortega, en contra de la Comercializadora Disfruver SAS y Luis Rodolfo Rivera Ortiz, que se adelanta en su propio despacho.
2. El mecanismo de la vigilancia judicial administrativa tiene como propósito garantizar que la justicia se administre eficaz y oportunamente, cuidando del normal desempeño de los servidores judiciales en los despachos.
3. El Acuerdo PSAA11-8716 de 2011, que reglamenta el ejercicio de la vigilancia judicial administrativa, en el artículo 3º señala que la vigilancia recaerá sobre acciones u omisiones específicas en procesos singularmente determinados; más adelante, el mismo artículo exige que cuando la actuación se promueva a solicitud del interesado, el memorial deberá contener una relación sucinta de los hechos que configuren la situación que se debe examinar, lo mismo que el proceso o las actuaciones u omisiones que afectan, debidamente identificados.
4. Como consecuencia de lo anterior, si se evidencia mora en el trámite procesal, el servidor responsable tendrá una disminución de un (1) punto en la calificación integral, además de otros efectos sobre solicitudes de traslado y otorgamiento de estímulos, además de que pueden constituir falta disciplinaria.
5. Por lo anterior, resulta improcedente la solicitud de vigilancia judicial por parte del propio funcionario que adelanta el proceso, pues riñe a todas luces con el objeto mismo de esta figura.
6. Pero si el interés en este caso es que se revisen las actuaciones de alguna de las partes, es necesario recordarle al juez los deberes y facultades que le asisten como director del proceso.
7. En tal sentido, el artículo 42 CGP exige al juez que adopte las medidas conducentes para evitar la dilación del proceso y procurar la mayor economía procesal (num. 1); y lo conmina a remediar, sancionar o denunciar los actos contrarios a la lealtad, probidad y buena fe de las partes en el proceso (num. 3), al tiempo que tiene el deber de iniciar las actuaciones disciplinarias a que haya lugar.

En mérito de lo expuesto, el Consejo Seccional de la Judicatura del Huila.

RESUELVE

ARTÍCULO 1. ABSTENERSE de dar trámite a la solicitud de Vigilancia Judicial Administrativa elevada por Hector Félix Campos Rodríguez, en su calidad de Juez Segundo Civil del Circuito de Pitalito, contra el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Pitalito, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTICULO 2. NOTIFICAR la presente resolución al doctor Hector Félix Campos Rodríguez, Juez Segundo Civil del Circuito de Pitalito, conforme lo establece los artículos 66 a 69 C.P.A.C.A. Líbrese las comunicaciones del caso.

ARTÍCULO 3. Contra la presente decisión procede únicamente el recurso de Reposición, por ser éste trámite de única instancia a la luz de la Ley 270 de 1996 y el Acuerdo PSAA11-8716 de 2011, el cual de conformidad al artículo 74 del C.P.A.C.A. deberá interponerse ante esta Corporación dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, con el lleno de los requisitos establecidos en los artículos 76 y 77 ibídem.

ARTÍCULO 4. Una vez se adelante el trámite correspondiente y en firme el presente acto administrativo, las diligencias pasaran al archivo definitivo.

NOTIFIQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Neiva, Huila



JORGE DUSSAN HITSCHERICH
Presidente

JDH / PCS